



CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES, PROPIEDAD Y/O EN USO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA ASEA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, AGROASEMEX, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “LA ASEA”:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA ASEA”**, con fundamento en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con recursos financieros registrada bajo el número **G00-F-002-2022**, de conformidad al Acuerdo ACT-ASEA-03-1a-2021 aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso de **“LA ASEA”** para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de **“LA ASEA”**, misma que requiere el servicio, por lo que el **Lic. Cesar Romero Vega**, o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo, y procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales donde se establezca que **“EL PROVEEDOR”** cumplió con la prestación del servicio, previa solicitud del mismo, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar, asimismo se designa al Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de **“LA ASEA”**, o quien lo sustituya en el cargo como supervisor del contrato de conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **“SEMARNAT”**.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la Notificación del Adjudicación de fecha 23 de febrero de 2022 emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la SEMARNAT, resultado del Acuerdo de Consolidación No. DGRMIS/01, la cual se registró en el sistema CompraNet con el No. EPO-016G00999-N10-2022, contratación que se instrumentó de





conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente del Administrador del Contrato, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para **"LA ASEA"** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.6. Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013.
- 1.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.8. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

2. **"EL PROVEEDOR"**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:

- 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 32,757, de fecha 01 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 del entonces Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil 129780, de fecha 25 de junio de 1990.

Mediante el instrumento número 33,929, de fecha 28 de agosto de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 del entonces Distrito Federal, se realizó cambio de domicilio.

Mediante el instrumento número 81,734, de fecha 5 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17 del entonces Distrito Federal, se realizó amplió el objeto social.

Mediante el instrumento número 87,906, de fecha 10 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17 del entonces Distrito Federal, se realizó reforma a estatutos sociales.



Mediante el instrumento número 91,638 de fecha 27 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17 del entonces Distrito Federal, en la que se protocoliza la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2002, por la cual se incrementa el capital del proveedor.

Mediante el instrumento número 116,065, de fecha 21 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17 del entonces Distrito Federal, se realizó reforma a estatutos sociales.

Mediante el instrumento número 32,922, de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría 33 de la demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, en Querétaro, se realizó reforma a estatutos sociales.

Mediante el instrumento número 38,943, de fecha 11 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría 33 de la demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, en Querétaro, se realizó la protocolización de la Asamblea de Accionistas.

- 2.2. El C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante escritura pública número 4,718 de fecha 09 de octubre de 2020, Otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público No. 33, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, capital del estado de Querétaro.
- 2.3. Tiene como Objeto social entre otros Practicar y/o celebrar las operaciones de seguros, coaseguro y reaseguro y conforme a la autorización que se le otorgó para funcionar como sociedad de seguros, en términos de los artículos 260 y 120 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respectivamente; Constituir e invertir las reservas técnicas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones le confien los asegurados o sus beneficiarios, así como practicar con el carácter de Institución Nacional de Seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro, en las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transporte; incendio, agrícola; automóviles, y, diversos
- 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- 2.5. El C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, se identifica en este acto con pasaporte vigente con número G35667199, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **AGR900605VC6**.





- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **"LA ASEA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA ASEA"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA ASEA"**, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios, objeto de este contrato.
- 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Constituyentes 124 Pte., colonia El Carrizal, en Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76030.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS





PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente la prestación del servicio de aseguramiento de los bienes patrimoniales, propiedad y/o en uso de "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en las Especificaciones Técnicas, y Propuesta Económica los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 28 de febrero de 2022 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de **\$3,796,652.06 (Tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$607,464.33 (Seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), sumando un total de \$4,404,116.39 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil ciento dieciséis pesos 39/100 M.N.), de acuerdo con los precios ofertados por "EL PROVEEDOR" indicado en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismo que permanecerán fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

El monto total indicado será pagado conforme a los precios ofertados por "EL PROVEEDOR", el cual será fijos hasta la conclusión del servicio, conforme a su propuesta técnica y económica como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo con lo siguiente:

La Moneda en la que cotizó "EL PROVEEDOR" fue Moneda Nacional.

Los montos indicados serán ejercidos y pagados conforme a los precios ofertados por "EL PROVEEDOR" como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LA ASEA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado.

"LAS PARTES" convienen en que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO





El administrador del contrato notificara a **"EL PROVEEDOR"**, las ordenes de servicio a efecto solicitar los servicios.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en Moneda Nacional en una sola exhibición, una vez que el área responsable de la Administración del contrato firme o selle la factura de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la LAASSP.

LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición conforme a los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por **"LA ASEA"**, todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, el proveedor deberá registrarse en el SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF).



En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de **"LA ASEA"** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación y/o transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por **"EL PROVEEDOR"** serán realizadas por parte del administrador del contrato.

En caso de que, de acuerdo a las necesidades de **"LA ASEA"** y/o derivado de disposiciones que en su caso emita el Gobierno Federal en materia de ajustes al gasto público, no existan recursos presupuestarios suficientes para proceder al pago de los servicios, será procedente el uso de los recursos líquidos del Fideicomiso de **"LA ASEA"**.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios del servicio establecidos en el **"ANEXO ÚNICO"**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.





DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".





Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **"LA ASEA"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas presupuestales, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios** de **"LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según



corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la **"TESOFE"**.

En caso de incumplimiento en los pagos, **"LA ASEA"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **15** y **294**, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** no está obligado ante **"LA ASEA"** a presentar garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el criterio normativo **AD-2** emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No Aplica

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los servicios objeto de este Contrato se entreguen a entera satisfacción de **"LA ASEA"**; por lo que, **"EL PROVEEDOR"** responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los servicios en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización del servicio o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA ASEA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales de acuerdo con lo estipulado en el **"ANEXO ÚNICO"**.



[Handwritten signatures and marks]



La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“EL PROVEEDOR”** no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **“EL PROVEEDOR”** incurre en atrasos imputables a él mismo, **“LA ASEA”** aplicará las penas convencionales que procedan.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, **“LA ASEA”**, a través del administrador del contrato, previa notificación a **“EL PROVEEDOR”**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

Asimismo, **“LA ASEA”** podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con las características y especificaciones requeridas en el **“ANEXO ÚNICO”**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **“EL PROVEEDOR”** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **“EL PROVEEDOR”** mediante el **“Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco”** ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LAS PARTES” convienen en que **“LA ASEA”** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.





Las causas que pueden dar lugar a que **"LA ASEA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ASEA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ASEA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ASEA"**;
- f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA ASEA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ASEA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato
- l) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ASEA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ASEA"**
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ASEA"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ASEA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o





mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes, reglamentos o anexos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA ASEA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que **"LA ASEA"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad del servicio, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Ricardo Flores Magón' and other initials.



Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago del servicio efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Octava** denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se





actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** el servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación anticipada.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **“LA ASEA”** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución del servicio contratado y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el servicio objeto del mismo.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **“LAS PARTES”**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **“LA ASEA”**.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **“LA ASEA”** o involucrarla, **“EL PROVEEDOR”** exime desde ahora a **“LA ASEA”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **“LA ASEA”** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGO PROFESIONAL:

Por lo que respecta al riesgo profesional a que se refieren los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por





riesgo de trabajo y por la realización del servicio puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA ASEA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA ASEA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **“LA ASEA”** notificará a **“EL PROVEEDOR”**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **“EL PROVEEDOR”** exime a **“LA ASEA”** de cualquier responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **“LA ASEA”** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **“LA ASEA”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de los servicios, objeto de este contrato, cuando sean del conocimiento de **“LA ASEA”** correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

“LAS PARTES” convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a **“LA ASEA”**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **“LA ASEA”** o a quienes sus derechos e intereses representen.

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **“LA ASEA”**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

TRIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias



Handwritten signatures in blue ink.



que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen **"LAS PARTES"**, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.9, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGESIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En este acto, **"EL PROVEEDOR"**, quien fungirá como encargado de los datos personales que **"LA ASEA"** le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos.

Será obligación de "EL PROVEEDOR", tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente contrato sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de "LA ASEA".

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que, al término del presente contrato, devolverá los datos personales tratados a "LA ASEA", o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que ésta no sea utilizada por terceros no autorizados por "LA ASEA" o para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" acepta indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA ASEA" y a cada uno de sus funcionarios, por y en contra de toda reclamación, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios razonables de asesoría legal) en los que se pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier Parte Indemnizada, que surjan en cada caso, en conexión (o por la preparación) de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares antes mencionada.

Ambas partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Así mismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.





POR "LA ASEA".

**LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

POR "EL PROVEEDOR".

**C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR
MONDRAGÓN
REPRESENTANTE LEGAL
AGROASEMEX, S.A.**

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

**LIC. CESAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO**

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró:

Lic. Zahira Mizaith Mora Suastegui
Subdirector de Investigación de Mercado

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos





PARTIDA I) SECCIÓN A) ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

DAÑOS MATERIALES

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

- SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ✓
- CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ✓
- PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ✓
- ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ✓
- INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO ✓

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO ✓

SEMARNAT	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: claudia.orihuela@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: maria.trejo@conanp.gob.mx; ezequiel.saldana@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx
PROFEPA	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: sein.quintero@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx
ASEA	Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



	<p>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: ✓</p> <p>cesar.romero@asea.gob.mx; leticia.medina@asea.gob.mx</p>
INECC:	<p>Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: ✓</p> <p>francisco.godinez@inecc.gob.mx; juan.licea@inecc.gob.mx</p>

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país. ✓

3.1 ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ✓

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica. ✓

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales. ✓

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: ✓

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.



Handwritten blue ink marks, including a large checkmark and a signature.

3.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

INECC: Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país. ✓

4.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO

SEMARNAT	Lic. Claudia Morales Orihuela Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓
CONANP	C.P. María Celia Trejo Salas Directora de Área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓
PROFEPA	Lic. Sein Quintero Uribe Director de Recursos Materiales y Servicios Generales NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓
ASEA	Lic. César Romero Vega Director de Servicios Generales y Mantenimiento NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓
INECC	C.P. Juan Luis Bringas Mercado Titular de la Unidad de Administración y Finanzas NOTA: o quien le sustituya en el cargo	✓

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“La Aseguradora” se compromete a indemnizar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus órganos desconcentrados: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y su órgano descentralizado: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) denominado en lo subsecuente “El Asegurado”, de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, se compromete al aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de “El Asegurado”, o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con lo siguiente: ✓





1 CONTRATO

(Razón Social Aseguradora) denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

2 VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 28 de febrero de 2022 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2022.

3 ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

4 TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de Responsabilidad civil tienen aplicación nacional, excepto la Responsabilidad civil en el extranjero.

5 BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN - TODO RIESGO - PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes especificaciones técnicas se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o en comodato y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar o donde se tenga un interés asegurable o que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluyendo los que se incorporen durante el transcurso de la vigencia.

Se consideran todos los inmuebles y bienes muebles, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, que se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones, tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, boyas, útiles, consumibles, equipo electrónico, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADO" considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

6 RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes antes descritos, contra los daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición en especie, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien nuevo de la misma clase, capacidad y dimensiones, similares a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes.

- Todo riesgo de incendio, impacto de rayo, explosión. ✓
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y ola sísmica. ✓
- Marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea). ✓
- Fenómenos hidrometeorológicos, huracán, tempestad, vientos, extensión de cubierta, lluvias torrenciales, granizo, inundación por cualquier causa, ✓
desbordamiento y alza del nivel de aguas.
- Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra ✓
o rocas.
- Sequía. ✓
- Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos. ✓
- Colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas. ✓
- Vandalismo. ✓
- Demolición y remoción de escombros. ✓
- Gastos extraordinarios. ✓
- Riesgos que afecten los equipos electrónicos. ✓
- Riesgos que afecten la maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión. ✓





- Riesgos que afecten a bienes en tránsito (cobertura de transportes de carga).
- Riesgos que afecten el robo de bienes.
- Riesgos que afecten las obras de arte y artículos de difícil o imposible reposición.
- Riesgos que afecten embarcaciones menores.
- Riesgos que afecten a a terceros en sus bienes o personas.

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que, en caso de siniestro, la aseguradora indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

7 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se establece un límite máximo de responsabilidad en el agregado por la vigencia de \$800,000,000.00 M.N. (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), para todas las ubicaciones; se establece un límite máximo de responsabilidad en el agregado por la vigencia, en exceso del límite antes señalado, por \$650,000,000.00 M.N. (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual aplicará únicamente para el inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

8 SECCIONES ASEGURADAS

SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO", tal como Edificios Administrativos, /Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (instalaciones) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, para la ubicación de Islas Marías se incluyen las vías de comunicación, tales como calles, caminos, vías de acceso, las cuales en conjunto tienen una longitud aproximada de 9.1 Km, correspondiendo 3.9 Km terracería y 5.2 Km pavimentados, así como instalaciones de servicios tales como agua, saneamiento, drenajes, dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales



Handwritten signatures and marks in blue ink.



como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO", así como cimientos y fundamentos, calles pavimentadas, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, administración, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o exista un interés asegurable por parte de "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurable conforme al interés asegurable que exista por parte del asegurado

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, equipo electrónico, de laboratorio, boyas de señalización marítima; incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y/o administradas y bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al campamento tortuguero (instalaciones), todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, administración, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad exista un interés asegurable por parte de "EL ASEGURADO".

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación para su enajenación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA LAS SECCIONES I Y II

- Cláusula de seguro a primer riesgo
- Valor de reposición
- Renuncia de inventarios al 10%
- Errores u omisiones.
- Gravámenes.
- Permiso.
- Honorarios a profesionistas.





- Libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar
- Venta de salvamentos
- Cincuenta metros
- Planos y moldes.
- Se cubre inundación por lluvia y/o por cualquier causa que sea súbita, fortuita, imprevista, accidental, violenta.
- No subrogación de derechos en contra de cualquier institución del gobierno federal, estatal, municipal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.
- Cláusula de 72 horas.

AMPLIACIÓN DE TODO RIESGO

Se conviene bajo convenio expreso, que la cobertura amparada en esta sección se extiende a cubrir a los equipos instalados y/o operando en los remolques y vehículos propiedad del asegurado, los cuales son utilizados para los programas operativos del asegurado.

LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros hasta la suma asegurada de \$80,000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) y sin aplicación de deducible. Incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del asegurado y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover, eliminar o descontaminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación. Se incluyen así mismo, los gastos necesarios para rescatar de los escombros, bienes que por su naturaleza histórica o artística no deban ser removidos por equipos mecánicos o por medios que pongan en riesgo su salvaguarda.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales, incluyendo, entre otros, los siguientes;

- Tiempos extras del personal del asegurado
- Uso de bienes, instalaciones o personal de terceros
- Otros gastos de emergencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- Instalaciones temporales o provisionales

Lo anterior hasta una suma asegurada de \$80,000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) y con un periodo de indemnización de 6 meses.

GASTOS POR REGLAMENTO O LEY

Se cubren los gastos adicionales necesarios (mejoras) en que incurra el asegurado con el fin de reparar o reconstruir los bienes afectados, y que, por reglamento o ley, deba realizar con el fin de dejar los bienes afectados en el estado que se encontraban previo al siniestro, lo cual estará limitado hasta un máximo del 10% del monto del siniestro.

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se cubren los gastos necesarios en que incurra el asegurado con el fin de extinguir el incendio, tal como extintores, bomberos, hidrantes y demás implementos necesarios para extinguir el incendio, hasta la suma de \$2,000,000.00 M.N.

DEDUCIBLES Y COASEGUROS PARA LAS SECCIONES I Y II

COBERTURA	DEDUCIBLE Y COASEGURO
Todo Riesgo	1 % sobre suma asegurada por área de fuego con un máximo de 750 UMA, excepto incendio, rayo y/o explosión, los cuales operan sin deducible ni coaseguro.
Fenómenos Hidrometeorológicos:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.
Extensión de cubierta	1 % sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida.
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.
Remoción de Escombros:	Sin deducible.
Gastos Extraordinarios	Sin deducible



DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar



[Handwritten signatures and marks]

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para todas y cada una de las secciones o especificaciones de ésta póliza como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "ELASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

EXCLUSIONES PARA LAS SECCIONES I Y II.- EDIFICIO Y CONTENIDOS

- 1 Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando estos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza
- 2 La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido
- 3 Contaminación. - quedan excluidos de este contrato los daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecucional) causados por un riesgo amparado que provocarán contaminación en los mismos, estos





- daños estarán cubiertos.
- 4 Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación o transformación.
 - 5 Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución
 - 6 Perdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes materia del seguro, tales como desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, una vez que ha sido resuelta por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, robo, pérdidas monetarias de cualquier tipo, como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso
 - 7 Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el remplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y la pérdida que se deba a causas tales como, suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en que los bienes dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que el contrato de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido sujeto de suspensión o de cancelación
 - 8 Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica
 - 9 Daños atribuibles por la deficiencia en la construcción o mal diseño de la misma
 - 10 Plagas y depredadores
 - 11 Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.
 - 12 Rapiña o saqueo cometido por cualquier persona, durante la ocurrencia de un sismo, inundación o incendio.
 - 13 Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes
 - 14 Acción natural de la marea.





SECCIÓN III. PÉRDIDAS DE INGRESOS

Se cubren las pérdida de utilidades en la modalidad de reducción de ingresos o pago de rentas, hasta la suma asegurada de \$100,000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual opera como un sublímite dentro de la suma asegurada del numeral 7, resultante de la paralización de sus actividades cuando sean por un riesgo cubierto en la presente póliza y resulten dañadas las propiedades definidas en las secciones I y II (Edificio y Contenidos), impidiendo al asegurado obtener los beneficios que regularmente recibe de la exhibición de tales bienes o del acceso a los sitios donde se encuentran tales bienes que resultaron dañados y que por los trabajos de restauración, reparación o reconstrucción, no sea seguro para los mismos bienes o de las personas permitir el acceso a tales sitios.

Si el siniestro y la consecuente paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con el beneficio esperado por el asegurado conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando el asegurado sea el beneficiario de dichos ingresos.

El asegurado recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de doce meses a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de las actividades del asegurado por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación del asegurado cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios del asegurado fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad del asegurado sea por ordenamiento de autoridad civil o militar, como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura sólo aplica para las Secciones I y II



Handwritten signature

Handwritten signature

DEDUCIBLE:

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
PÉRDIDAS DE INGRESOS	5 días de espera.	No Aplica.

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, acrílicos, cristales especiales, decorados, grabados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles y/o contenidos cubiertos en la Sección I y II de Edificio y Contenidos, operados o controlados por "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los daños causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, y/o a sus marcos.
- Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del local aquí descrito y/o del cristal o domo asegurados.
- Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.
- Montajes, desmontajes y remontajes, así como las estructuras necesarias para la colocación del bien afectado en la misma forma en que se encontraban antes del siniestro.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan



Handwritten signatures and initials.

los documentos antes señalados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 1'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

EXCLUSIONES PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1 Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2 Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3 Desgaste o decoloración por el uso.
- 4 Gastos de mantenimiento.

SECCIÓN V. ANUNCIOS

BIENES CUBIERTOS

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos, rótulos o pantallas electrónicas instalados y/o operando en cualquier parte de la república mexicana, incluyendo la base, el soporte o cualquier aditamento que sostenga el anuncio y el costo de instalación mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

RIESGOS BÁSICOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados.

RIESGOS ADICIONALES

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

- A Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
- B Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$300,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN VI. ROBO

BIENES CUBIERTOS

Sobre los bienes descritos en la Sección I y II, Edificio y Contenidos, y que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- a A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- b A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

física, sobre las personas.

- c Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Límite Máximo de Responsabilidad: \$3´000,000.00 M.N., por evento y en el agregado durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

- Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

EXCLUSIONES PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1 Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

SECCIÓN VII. DINERO Y/O VALORES

BIENES CUBIERTOS

Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagares, cheques, vales y/o tarjetas de gasolina y de despensa y en general toda propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la república mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro y fuera del local, con los siguientes riesgos:

- Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo.
- Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- accidentes del vehículo.
- Quedaran cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sublímite de \$50,000.00 M.N. por persona.
- Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante toda la vigencia de \$100,000.00 M.N.
- Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.
- Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o asalto, para reclamaciones de hasta de \$15,000.00 M.N.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1'000,000.00 M.N., por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad se incrementa a \$8'200,000.00 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
DINERO Y/O VALORES	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

EXCLUSIONES PARA DINERO Y VALORES

- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de



Handwritten signature and initials in blue ink.

reimpresión.

SECCIÓN VIII. EQUIPO ELECTRÓNICO

BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, equipo integrado en los laboratorios móviles, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

COBERTURAS

Sección "A"

- Todo riesgo de equipo electrónico.
- Robo con violencia.
- Robo sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil.
- Gastos extras.
- Gastos por flete aéreo.
- Albañilería, andamios y escaleras.
- Daños por fallo de la instalación de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo.
- Daños por protecciones contra incendio (pci).
- Huelgas, vandalismo y alborotos populares.
- Gastos para restituir la información, hasta el 10% del total de la pérdida reclamada.
- Todo riesgo de incendio, rayo y explosión.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Fenómenos hidrometeorológicos.

Sección "B"

- Portadores externos de datos.

Sección "C"

- Incremento en el costo de operación.





BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxigeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub-ramo de Camionetas y/o Camiones, y que, en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO \$22´600,000.00 M.N.

El límite máximo de responsabilidad opera por evento.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	<ul style="list-style-type: none"> Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. Hurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación. 	No aplica.

EXCLUSIONES PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

1. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".





2. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
3. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
4. Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
5. Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
6. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

SECCIÓN IX. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

BIENES CUBIERTOS

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los -equipos auxiliares- los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneo-tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como



A

Handwritten signatures and initials in blue ink.



a continuación se describe, pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- Contenedores.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Límite único y combinado para todas las ubicaciones por la vigencia \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	2 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y



Handwritten signatures and marks in blue ink.



omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

EXCLUSIONES PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1/ Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2/ Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3/ Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4/ Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5/ Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6/ Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7/ Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 8/ Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 9/ Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 10/ Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11/ Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL



ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

Por evento para todas las ubicaciones: \$4'000,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 7 UMA.	No aplica.



CONDICIONES Y CLAUSULADO

- a Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de estos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable. ✓
- b Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad con cobro de prima a prorrata.
- c Errores u omisiones.
- d Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia. ✓

EXCLUSIONES PARA ROTURA DE MAQUINARÍA:

- 1 Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 2 Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3 Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- 8 Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10 Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus





bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

EXCLUSIONES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

- 1 Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2 Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

SECCIÓN XI. TRANSPORTE DE CARGA

BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", incluyendo, pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable, ya sean bienes nuevos o usados.

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los siguientes riesgos:

1. Riesgos ordinarios de tránsito.
2. Robo de bulto por entero.
3. Robo parcial.
4. Mojaduras.
5. Manchas.
6. Oxidación.
7. Contaminación por contacto con otras cargas.
8. Rotura o rajadura.
9. Mermas o derrames.
10. Mercancía embarcada sobre cubierta.
11. Huelgas y alborotos populares.
12. Guerra a flote.
13. Guerra aérea.
14. Bodega a bodega de embarque marítimo.
15. Bodega a bodega de embarques terrestres y/o aéreos, multimodales o mensajería.
16. Maniobras de carga y descarga.
17. Estadías en recintos fiscales y/o aduanales.

Se incluyen las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga, tales como:

- Vehículos propios del asegurado.
- Camiones de terceros.
- Aviones y conexiones.
- Marítimo-terrestre.
- Servicio postal y/o mensajería.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE (POR EVENTO)

\$1,000,000.00 M.N.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.

ORIGEN

Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo y viceversa

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

TIPO DE PÓLIZA

Sin declaración.

DEDUCIBLES

Cobertura	Deducible	Coaseguro
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Total:	10% sobre el valor del	No Aplica.



	embarque.	
Robo Parcial:	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.

EXCLUSIONES PARA TRANSPORTES DE CARGA

- 1 Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2 La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3 Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4 Daños indirectos.

SECCIÓN XII. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

- Clavo a clavo.
- Todo riesgo.
- Robo con y sin violencia y/o desaparición misteriosa.
- Daños a los bienes asegurados con motivo de un robo, robo por asalto o intento del mismo.
- Daños por incendio o explosión.
- Fenómenos hidrometeorológicos.
- Riesgos de huelgas, alborotos y conmoción civil.
- Riesgo de terremoto y erupción volcánica.





- Otros riesgos no excluidos expresamente.

Se agregan bajo convenio expreso las siguientes cláusulas:

- InSTITUTE cargo clauses (a).-incluyendo los riesgos de mojaduras y humedad, ampliada expresamente la cobertura para garantizar la pérdida, el daño o el gasto que sufran las obras aseguradas, como consecuencia de insuficiencia o impropiedad del embalaje y/o estiba.
- InSTITUTE strikes clauses.- riesgos de huelgas en el seguro de mercancías y/u otros intereses del cargador.
- Cobertura de daños y pérdidas por conducta negligente o dolosa de los asegurados, beneficiarios, sus empleados y/o agentes.- se proporcionará cobertura ante daños y/o pérdidas producidos como consecuencia de actos o conductas dolosas o negligentes de los asegurados, los beneficiarios y/o los empleados y agentes de estos.

ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

SALVAMENTO

Si la aseguradora recobrarse una propiedad por cuya pérdida hubiera indemnizado al asegurado bajo los términos de esta póliza, el asegurado tendrá el derecho de recompra de dicha propiedad a los aseguradores.

LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD:

\$ 7,201,726.30 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.



DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	No Aplica.

EXCLUSIONES PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1 Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2 Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3 Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4 El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5 Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6 Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 7 Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 8 Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

SECCIÓN XIII. FLORA Y BIENES FORESTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", Sustenta Bioparque San



(Handwritten signatures and marks)

Antonio, y dentro de la República Mexicana, así como los bienes y especies (flora y fauna) que estén dentro de las áreas naturales protegidas y/o bajo su administración y/o responsabilidad de "EL ASEGURADO", las cuales pueden ser endémicas de la región o como parte de alguna reforestación a cargo de "EL ASEGURADO", mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o documento que acredite que está bajo su administración y/o responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$7'000,000.00 M.N.

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.

EXCLUSIONES PARA FLORA Y BIENES FORESTALES

- 1 Enfermedades de cualquier tipo.
- 2 Desaparición misteriosa.
- 3 Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4 Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

SECCIÓN XIV. FAUNA.

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.



La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y/o documento que acredite que está bajo su administración y/o responsabilidad, exceptuando los terrenos.

RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, así como en las Secciones I y II, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y/o por consecuencia el sacrificio.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

Esta suma opera como sublímite de responsabilidad del numeral 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.



DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.

EXCLUSIONES PARA FAUNA

- 1 Desaparición misteriosa.
- 2 Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3 Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

9 BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1 Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante y aviones, salvo lo pactado en esta póliza, así como aquellos vehículos especializados para la atención de emergencias.
- 2 Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso y/o vías de ferrocarril que no sean propiedad o estén a cargo del asegurado.
- 3 Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas, salvo lo específicamente asegurado y por los que el asegurado tenga interés asegurable.
- 4 Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

10 RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1 Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO", una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2 El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3 Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4 Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5 Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6 Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7 Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8 La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea perdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos cubiertos bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 9 Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10 Cualquier acto de terrorismo.
- 11 Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.





Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

EXCLUSIONES POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien, las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.



Handwritten signatures and blue star symbols in the bottom right corner.

11 COBERTURAS AMPARADAS EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTEN NI EROSIONEN LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 7.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

CUADRO RESUMEN DE LMR, DEDUCIBLES Y COASEGUROS

SECCIONES I Y II	
LMR \$800'000,000.00	
COBERTURA	DEDUCIBLE Y COASEGURO
Todo Riesgo	1 % sobre suma asegurada por área de fuego con un máximo de 750 UMA, excepto incendio, rayo y/o explosión, los cuales operan sin deducible ni coaseguro.
Fenómenos Hidrometeorológicos:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.
Extensión de cubierta	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida.
Remoción de Escombros:	Sin deducible.
Gastos Extraordinarios	Sin deducible
DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:	
DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%
COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%
SECCIÓN III	



[Handwritten signatures and marks]



LMR \$100'000,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
PÉRDIDAS DE INGRESOS	5 días de espera.	No Aplica.
SECCIÓN IV		
LMR \$1'000,000.00 POR EVENTO		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.
SECCIÓN V		
LMR \$300,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.
SECCIÓN VI		
LMR \$3'000,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SECCIÓN VII		
LMR \$1'000,000.00		
SUBLÍMITE \$50,000.00 EN POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS PARA GASTOS, POR PERSONA.		
SUBLÍMITE \$100,000.00 EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIABLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE.		
SUBLÍMITE \$900,000.00 PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO.		
DE MANERA EXTRAORDINARIA SE TENDRÁ UN LÍMITE PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES: DICIEMBRE, ENERO, AGOSTO, EL LÍMITE SE INCREMENTA \$8'200,000.00, ESTA SUMA OPERA COMO SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL NUMERAL 7		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
DINERO Y/O VALORES	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SUBLÍMITE PARA DINERO	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5	No aplica.





Y/O VALORES EN TRÁNSITO		UMA, en toda y cada pérdida.
SECCIÓN VIII		
LMR \$22'600,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	<ul style="list-style-type: none"> Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. Hurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación. 	No aplica.
SECCIÓN IX		
LMR \$10,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	2 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.
SECCIÓN X		
LMR \$4'000,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 7 UMA.	No aplica.
SECCIÓN XI		
LMR \$1'000,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarqué.	No Aplica.
Robo Total:	10% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Parcial:	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
SECCIÓN XII		
LMR \$7'201,726.30		



Handwritten signatures and marks in blue ink.



COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	No Aplica.
SECCIÓN XIII		
LMR \$7'000,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
SECCIÓN XIV		
LMR \$1'000,000.00		
COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.

PARTIDA I) SECCIÓN B) RESPONSABILIDAD CIVIL

SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, voluntarios, asesores, especialistas y/o alumnos, le cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro.

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por el asegurado.
- Carga y descarga.
- R.C. Contaminación súbita e imprevista.





- R.C. Arrendatario o comodatario, exclusivamente por riesgos de incendio y/o explosión con sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Deposito o bienes bajo custodia con sublímite de \$2,500,000.00 M.N.
- R.C. Contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 M.N. En automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. Por caída de antenas.
- R.C. Obra civil y montaje: construcción de instalaciones y/o montaje y desmontaje de equipos propiedad del asegurado y en conexión a las actividades del mismo.
- R.C. Supletoria (en exceso) para la flotilla de vehículos propiedad o al servicio del asegurado, con suma asegurada de \$30,000,000.00 M.N. y en exceso de \$5,000,000.00 M.N.
- R.C. Cruzada por riesgos de vecinaje.
- R.C. Estacionamiento con sublímite por vehículo de \$1,000,000.00 M.N. Las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro.
- Productos en México (se conviene amparar las demandas presentadas por dichos productos, sean fundadas o infundadas, y hasta la total conclusión de las mismas, conforme a la legislación aplicable).
- R.C. en el extranjero a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1 El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2 Considerar como terceros a becarios, investigadores, asesores, voluntarios, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3 El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le



Handwritten signatures and initials in blue ink.



- reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
- 2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- 3 El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1 El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite máximo de responsabilidad indicado en la sección.
- 2 Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3 La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

Quedarán cubiertos los gastos, costas y honorarios de los licenciados para la defensa jurídica del asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50'000,000.00 M.N., (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).





(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

DEDUCIBLES

Para daños a terceros en sus personas: Sin deducible.

Para daños a terceros en sus bienes: 5% por reclamación con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 750 UMA (valor diario).

R.C. productos en México: 10% sobre toda y cada reclamación con mínimo de 150 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario).

R.C. estacionamiento: 5% del valor comercial del vehículo para daños materiales, 10% para robo total y 10% del valor del cristal para cristales.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

RIESGOS EXCLUIDOS

- 1 Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- 2 Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
- 3 Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
- 4 Daños punitivos y/o ejemplares.
- 5 Pérdida de mercado.
- 6 Daños financieros puros.
- 7 Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.
- 8 Responsabilidad civil profesional.
- 9 Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y d. & o.

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

SECCIÓN XVI.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Sobre los daños, perjuicios y el daño moral consecuencial que, sin dolo, se cause a



Handwritten signatures and marks in blue ink.

particulares, ya sea en sus bienes o derechos y, de los cuales, no tengan la obligación jurídica de soportarlos en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del estado de conformidad con las leyes y normatividad vigente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$50´000,000.00 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

Este límite opera como sublímite del señalado en la SECCIÓN XV. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El fundamento legal que da materia de responsabilidad de esta cobertura es, según se trate del asegurado contratante de esta póliza:

- El segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,
- Las constituciones políticas de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos
- Las leyes de responsabilidad patrimonial de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos,
- Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas disposiciones, los códigos civiles federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales del derecho

ASEGURADO

Se reconoce como asegurado al ente público contratante y debido a que se trata de una persona moral, se extiende esta cobertura hacia las actividades de los servidores públicos que actúan en su nombre y representación en el ejercicio de las funciones que las leyes determinan y que formen parte de su estructura orgánica funcional y laboral. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y/o las legislaciones locales de la materia. Se considera como beneficiario del seguro a los terceros particulares perjudicados.



DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

Los gastos de defensa jurídica incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de particulares, aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente.

-BASE DE INDEMNIZACIÓN:

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la reclamación por esos hechos se formula (presentada por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro de los dos años siguientes a su terminación) envuelva hechos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia, pero el asegurado haya mantenido cobertura continua con cualquier aseguradora y el presente pueda considerarse una continuación de dicha cobertura, se considerará que existe cobertura de la presente póliza.

DEDUCIBLES

Para daños causados a bienes de terceros: 10% sobre toda y cada reclamación, con mínimo de 100 UMA (valor diario) y máximo de 500 UMA (valor diario)

Para daños causados a las personas: Sin deducible

RIESGOS EXCLUIDOS

- 1 Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- 2 Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente.
- 3 Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso de suelo.
- 4 Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.
- 5 Daños que nos sean derivados de la actividad administrativa en función de la ley de responsabilidad patrimonial del estado.
- 6 Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
- 7 Hechos u omisiones del asegurado cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.
- 8 Responsabilidad asumida por el asegurado.
- 9 Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
- 10 Responsabilidades por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.





CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligación de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros.

CLÁUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá de "EL ASEGURADO", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existe sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del límite de responsabilidad contratado.

CLÁUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición, pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

CLÁUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y en proporción al cuadro resumen del valor total de los



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

CLÁUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLÁUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

CLÁUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, en todas y cada una de las secciones de ésta póliza.

CLÁUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, la aseguradora no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos del asegurado o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como asegurado, institución del gobierno federal, estatal, municipal distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large checkmark and a star-like symbol.



CLÁUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza.

CLÁUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas con cargo adicional de primas a prorrata, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO", de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 52 de la LAASSP.

CLÁUSULA 13ª. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de estos

CLÁUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad al 100% con cobro de prima hasta el agregado anual, y operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.

CLÁUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

CLÁUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- B Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.





CLÁUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas, centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

(Handwritten signature and arrow pointing down)



(Handwritten mark)

(Handwritten line)



CLÁUSULA 21ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLÁUSULA 22ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye en la suma asegurada, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros profesionales ó expertos en que se incurra para reinstalar, reparar o reclamar los bienes asegurados que sigan a un daño bajo esta póliza, los cuales estarán sujetos a comprobación y, en caso de solicitarse, podrá ser pago a proveedor por parte de la aseguradora.

CLÁUSULA 23ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A/ Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B/ Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C/ Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D/ Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E/ Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.
- F/ Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el





objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinara la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

G AVALÚOS

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por "EL ASEGURADO", el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

H FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES

"EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD



El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

- 1 Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
- 2 Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - 1.A Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - 1.B Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - 1.C Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
- 3 Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.
- 4 Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

1 FAUNA

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

- 1 Cuando una autoridad competente proporciona el valor o el que reporte "EL ASEGURADO": se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
- 2 Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:





1.A Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.

3 Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

4 Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

CLÁUSULA 24ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLÁUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

"EL ASEGURADO" podrá presentar los siguientes documentos:

- A Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella.
- C En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.), para la Sección II.
- D Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro,



- las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.
- G De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- H Fotografías, si las hubo.
- I Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- J Presupuesto de reposición, incluyendo gastos de entrega.

CLÁUSULA 26ª. 72 HORAS

Período del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un período continuo de 72 horas, incluido el evento de inundación.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de la aseguradora hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

CLÁUSULA 27ª. SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA





ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la aseguradora opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo

CLÁUSULA 28ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada en cada sección, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 29ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA 30ª. SINIESTRALIDAD

La aseguradora entregará al asegurado dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un reporte de siniestralidad que contenga: fecha de ocurrencia, fecha de reporte,



Handwritten signatures and marks in blue ink.



número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, estatus, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

CLÁUSULA 31ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLÁUSULA 32ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLÁUSULA 33ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidara a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las perdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la



Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



documentación probatoria de la pérdida.

CLÁUSULA 34ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 35ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora para el contrato que se adjudique; dichos ajustadores coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por la aseguradora.

Una vez notificada la ocurrencia del siniestro, la aseguradora estará obligada a iniciar los trabajos de ajuste y/o la conciliación de pago de los bienes dañados en un término no mayor a 72 horas, concluyendo éstos en un término que no podrá exceder a seis meses.

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que a su juicio el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, y "LA ASEGURADORA" aceptará el cambio de ajustador.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente aprobado por "EL ASEGURADO", será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

CLAUSULA 36ª. GASTOS PARA INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS.

Se conviene en cubrir los gastos en que incurra el asegurado o sus representantes, a efecto de tramitar una indemnización por un siniestro cubierto en la póliza, incluyendo los honorarios de peritos externos para la integración de las pérdidas, honorarios a profesionales ó expertos, estudios y costos legales y administrativos, con un importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la pérdida indemnizable, aplicable a todas las secciones de la póliza, incluyendo remoción de escombros y gastos extras. El proveedor





será designado por el asegurado y la aseguradora realizará el pago directamente al proveedor.

CLÁUSULA 37ª. TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLÁUSULA 38ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 39ª.NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLÁUSULA 40ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 41ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.



Handwritten signatures and marks in blue ink.



CLÁUSULA 42ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLÁUSULA 43ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Para proceder al pago de los deducibles y coaseguros, "LA ASEGURADORA" deberá emitir y entregar las facturas correspondientes de los siniestros que han sido indemnizados a "EL ASEGURADO", en un plazo no mayor a 30 días naturales; excepto para los siniestros que por su magnitud la indemnización corresponda a un periodo más allá de la vigencia o que su ocurrencia sea al término de la misma.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Nº.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	CARTAS COBERTURA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.
3	TIEMPO ENTREGA DEL	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO,



NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES
	FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO		POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD (CON TODA LA INFORMACIÓN DEL FORMATO QUE "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ AL LICITANTE ADJUDICADO)	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE	1% POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE DE LA PRIMA MENSUAL.
5	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN	20 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
6	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.

CLÁUSULA 44ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Las partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de diciembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en todo caso, la indemnización se realizará de conformidad al requerimiento de "EL ASEGURADO", mismo que realizará el pago del deducible/coaseguro correspondiente.



CLÁUSULA 45ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA 46ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1 ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2 ÁREA DE FUEGO: Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
- 3 AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad por cada sección.
- 4 AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - A Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - B Vehículos.



Handwritten signatures and marks in blue ink.



C Humo o tizne.

- 5 BASE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, juntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
- 6 BENEFICIARIO: Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7 BENEFICIARIO PREFERENTE.- Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
- 8 BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO: Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9 CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.- Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10 CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.- Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- 11 CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN: "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 - A Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
 - B Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 12 CLÁUSULAS: Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13 COASEGURO: Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones



Handwritten blue initials and a checkmark.

- especiales. Se aplicará una vez descontado el monto del deducible.
- 14 **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
 - 15 **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
 - 16 **CINCUENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.
 - 17 **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
 - 18 **CONTENIDOS.-** Bienes integrados por:
 - **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
 - **EXISTENCIAS.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **OTROS.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
 - 19 **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
 - 20 **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
 - 21 **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
 - 22 **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados





directamente por derrame accidental de:

4.a Rociadores

4.b Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

"EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

23 e5cinco.- Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.

24 EDIFICIO.- Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

➤ MEJORAS Y ADAPTACIONES. Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

25 EL ASEGURADO: Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

26 EQUIPOS AUXILIARES: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

27 EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED: Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.

28 EQUIPO MÓVIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

29 EQUIPO PORTÁTIL: Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.

30 EVENTO: Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



- 31/ EXCLUSIONES DE RIESGOS: Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en esta póliza.
- 32/ EXPLOSIÓN: Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- 33/ EXTENSIÓN DE CUBIERTA: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
 - A Explosión
 - B Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
 - C Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
 - D Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - E Vehículos
 - F Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - G Humo o Tizne.
 - H Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - I Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
 - J Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - K Caída de árboles.
 - L Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34/ FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
- 35/ FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro





especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

- 36 GASTOS DE SALVAMENTO: Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37 GASTOS EXTRAORDINARIOS: Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.
Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38 GRAVAMEN: Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39 HONORARIOS PROFESIONALES: Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40 HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - a Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
 - b Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41 INTERÉS ASEGURABLE: es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42 INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

- 43 LA ASEGURADORA: Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44 PÉRDIDA CONSECUCIONAL: La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos cubiertos en la Póliza.
También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.
- 45 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.- Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46 PERIODO DE RESTAURACIÓN: Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47 PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48 PÓLIZA TIPO BLANKET: Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- 49 PRIMA: Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50 PRIMER RIESGO: Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.
En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51 PRIMER RIESGO RELATIVO: Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52 PRIMER RIESGO ABSOLUTO: Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.





- 53 **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54 **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 55 **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.
Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.
De acuerdo al Diccionario de Términos de Seguros, Reaseguros y Financieros; Mochón Morcillo Francisco, Isidro Aparicio Rafael, Fernández Islas Gonzalo, Mc Graw Hill, impresión del 2004, Aravaca Madrid, España.
- 56 **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
- 57 **SOLIFLUXIÓN:** Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglacial (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58 **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 59 **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los

Handwritten signatures and initials in blue ink.





separadores y trampas de vapor.

- 60 VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61 VALOR REAL: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62 VENTA DE SALVAMENTO: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.

CLÁUSULA 47ª. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLÁUSULA 48ª. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLÁUSULA 49ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



CLÁUSULA 50ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

BBVA BANCOMER, S.A. O

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

CLÁUSULA 51ª. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 28 de febrero del 2022, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

ATENTAMENTE

Eduardo Miguel Escobar Mondragón
Representante Legal de AGROASEMEX, S.A.



Handwritten blue initials and a checkmark.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Propuesta Económica
Partida Uno

Cotización en Moneda Nacional

Partida uno Aseguramiento de Bienes Patrimoniales

Lic. Claudia Morales Orihuela
Directora de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento
Presente.

Lugar y fecha de expedición: Santiago de Querétaro, Qro., a 17/02/2022
Investigación de Mercado

Nº	Contratante	Prima neta	IVA	Prima total con IVA
1	SEMARNAT	\$19,395,539.21	\$3,103,286.27	\$22,498,825.48
2	PROFEPA	\$5,814,890.46	\$930,382.47	\$6,745,272.93
3	CONANP	\$8,242,575.05	\$1,318,812.01	\$9,561,387.06
4	ASEA	\$3,796,652.06	\$607,464.33	\$4,404,116.39
5	INECC	\$1,764,994.95	\$282,399.19	\$2,047,394.15
Total		\$39,014,651.73	\$6,242,344.28	\$45,256,996.00

EXPRESAR IMPORTE DE SU PROPUESTA SIN I.V.A. EN LETRA. TREINTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.

EXPRESAR IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA EN LETRA. CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

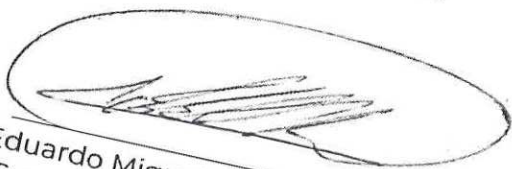
Mitlayente, 124 Pto. Col. Carrizal, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro.
Tel: 442 238 1900 www.gob.mx/agroasemex



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Los precios serán fijos y la propuesta económica estará vigente por un periodo de 30 días.

- Domicilio fiscal: Avenida Constituyentes 124 Pte, colonia el Carrizal, C.P. 76030 Querétaro, Qro.
- Teléfono: 8000993939
- Correo electrónico: eescobar@agroasemex.gob.mx



Eduardo Miguel Escobar Mondragon
Director de Suscripción Institucional en AGROASEMEX S.A.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]